SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se notifican los días inhábiles de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del año 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 y 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales, actualmente de Trámites y Servicios, que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, determina específicamente ciertos plazos para la realización de trámites por parte de los particulares ante esta dependencia.

Que en los plazos establecidos por días que fijan las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Salud no deben de contarse los inhábiles.

Que legalmente deben de hacerse del conocimiento público, mediante acuerdo del titular de cada dependencia publicado en el Diario Oficial de la Federación, aquellos días que no se consideran hábiles y que se descontarán de los plazos establecidos para la atención y resolución de trámites, a efecto de brindar la seguridad jurídica a la atención de dichos trámites, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE NOTIFICAN LOS DIAS INHABILES DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL AÑO 2009

PRIMERO. Exclusivamente para efectos de realización de trámites ante la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se considerarán inhábiles, además de los días que establece el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los siguientes:

- 9 y 10 de abril de 2009;
- 1 de mayo de 2009;
- 5 de mayo de 2009;
- 16 de septiembre de 2009;
- 16 de noviembre de 2009, conmemorativo del 20 de noviembre;
- 25 de diciembre de 2009.

SEGUNDO. Durante los días a que se refiere el artículo PRIMERO del presente no correrán los plazos que para efectos de la atención y resolución de trámites establecen los ordenamientos legales, reglamentos y demás disposiciones aplicables a los trámites a que se hace referencia en dicho artículo.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil nueve.- El Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.

ACUERDO que adiciona al diverso por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, publicado el 17 de julio de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o., 4o. fracción III, 17 bis, 194 fracción I y 215 fracción IV de la Ley General de Salud; 1o. fracción XXI, 22, y 208 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 6o. y 7o. fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO

Que como una medida de protección a la salud de la población, se requiere garantizar la condición idónea de los productos destinados al uso o consumo de las personas, como son los alimentos, bebidas y suplementos alimenticios.

Que toda vez que de las sustancias susceptibles de emplearse como aditivos en la elaboración de los productos algunas puedan tener efectos tóxicos o implicar cualquier otro riesgo para la salud, es necesario identificar claramente aquellas que sí pueden ser utilizadas con dicho fin.

Que de los estudios realizados por esta dependencia se han podido distinguir las sustancias de las cuales no existen indicios de que su uso represente un riesgo para la salud, de aquellas que por sus cualidades sí constituyen un peligro para la salud.

Que el campo de la industria de alimentos se encuentra en evolución continua, por lo que se hace necesario adoptar acciones que protejan la salud de la población y que al mismo tiempo eviten el rezago de nuestro país en el campo de la industria de alimentos y bebidas, estableciendo un listado de referencia a partir del cual puedan establecerse los límites máximos en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios.

Que desde la emisión del Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de julio de 2006 se han recibido solicitudes de la industria para la evaluación de sustancias y su inclusión en este Acuerdo.

Que en virtud de que el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios faculta a la Secretaría de Salud para determinar las sustancias permitidas o restringidas para la elaboración de los productos objeto del mismo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ADICIONA AL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS SUSTANCIAS PERMITIDAS COMO ADITIVOS Y COADYUVANTES EN ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE JULIO DE 2006

ARTICULO PRIMERO. Se adicionan los siguientes aditivos y coadyuvantes al listado a que se refiere el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de julio de 2006:

SIN	Nombre común	Nombre químico y sinónimos
	Glucósidos de esteviol	Estevia

ARTICULO SEGUNDO. Se adicionan las siguientes enzimas al listado a que se refiere el artículo QUINTO del Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de julio de 2006:

Nombre común	Fuente	Número EC	Nombres químicos y sinónimos
Amilasa	- *Bacillus subtilis* con un gen de *Pseudomonas stutzeri*	3.2.1.60	- Maltotetrahidrolasa
Asparaginasa	- *Aspergillus oryzae* con un gen de *Aspergillus oryzae*	3.5.1.1	
Glucosa isomerasa	- *Actinoplanes missouriensis* - *Bacillus coagulans* - *Microbacterium arborescens* - *Streptomyces murinus* - *Streptomyces olivochromogenes* - *Streptomyces olivaceous* - *Streptomyces rubiginosus*	5.3.1.5	- D-xilosa cetol-isomerasa - Xilosa isomerasa
Pululanasa	- *Bacillus acidopullulyticus* - *Bacillus licheniformis* con un	3.2.1.41	- Alfa-dextrina endo-1,6-alfa-glucosidasa

	gen de *Bacillus deramificans* - *Bacillus subtilis (ahora Bacillus amyloliquefaciens) con un gen de Bacillus deramificans* - *Klebsiella aerogenes*		- Alfa-dextrina endo-1,6-alfa-glucohidrolasa - Alfa-dextrina 6-glucanohidrolasa - Enzima-R - Dextrinasa límite - Enzima derramificante
Xilanasa	- *Aspergillus oryzae* con un gen de *Aspergillus nige* - *Humicola insolens* - *Aspergillus oryzae* con un gen de *Thermomyces lanuginosus* - *Bacillus subtillis* con un gen de *Bacillus subtilis*	3.2.1.8	- Endo-1,4-β –xilanasa - Pentosanasa

ARTICULO TERCERO. Se adicionan los siguientes saborizantes sintéticos al listado a que se refiere el artículo SEXTO del Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de julio de 2006:

Número CAS	Nombre común.	Sinónimos y No. FEMA	Nombre químico.
79-89-0	Beta-isometilionona	3-Metil-4-(2,6,6-trimetil-1-ciclohexen-1-ilo)-3-buten-2-ona 4151	3-Metil-4-(2,6,6-trimetil-1-ciclohexen-1-ilo)-3-buten-2-ona
111-81-9	Metil 10-undecenoato	Undec-10-enoato de metilo 4253	Ester metílico del ácido 10-undecenóico
117-98-6	Acetato vetiverilo	Acetato de 2,6-dimetil-9-(1-metiletiliden)-ciclo(5.4)dec-2-en-4-ilo 4218	Acetato de 2,6-dimetil-9-(1metiletiliden)-ciclo(5.4)dec-2-en-4-ilo
497-23-4	Gamalactona del ácido 4-hidroxi-2-butenóico	2-(5H)-furanona 4138	2,5-dihidrofuranona
507-09-5	Acido tioacético	Acido Acetotióico 4210	Acido Acetotióico
579-74-8	2-metoxiacetofenona	2-Acetilanisol 4163	2-Metoxifenil metil cetona
579-93-1	Acido n-benzoil antranilico	2-Carboxibenzanilido 4078	N-(2-Carboxifenilo)benzamida
592-82-5	Isotiocianato de butilo	*n*-Butil isotiocianato	Butil éster de ácido

		Butil aceite de mostaza 4082	Isotiociánico
624-09-9	Heptanoato de heptilo	4341	Heptanoato 1-heptilo
629-12-9	Isotiocianato de amilo	Isotiocianato de pentilo 4417	Isotiocianato de 1-pentilo 1-Isotiocianato pentano
693-80-1	Acetato de cis-9-octadecenilo	Oleil acetato 4359	Cis-9-octadecenil acetato
818-57-5	Metil 4-pentenoato	Metil pent-4-enoato 4353	Metil alil acetato
877-60-1	(+/-)-Trans y cis-5-(2,2-dimetilciclopropil)-3-metil-2-pentenal	Acitral Dimetilciclopropilmetil-pentenal 4105	(E,Z)-5-(2,2-dimetilciclopropil)-3-metil-2-pentenal
1516-17-2	Acetato de 2,4-hexadienilo	Acetato de hexadienilo 4132	Acetato de sorbilo
1608-72-6	(+/-)-1-acetoxi-1-etoxietano	Etanol-1-etoxi-acetato 4069	1-Etoxi-1-etanol acetato
1968-40-7	Etil 4-pentenoato	Etil alilacetato 4360	Etil 4-pentenoato
2092-49-1	Divanillina	Dihidrodivainilla 4107	5,5'-Bivanillina
2278-53-7	(+/-)-[R-(E)]-5-isopropil-8-metilnona-6,8-dien-2-ona	Virginiona Solanona 4331	(+/-)-[R-(E)]-5-isopropil-8-metilnona-6,8-dien-2-ona
2277-16-9	Trans-4-nonenal	(E)-4-Nonenal 4302	(E)-Non-4-enal
2983-37-1	2-etilhexanoato de etilo	2-etilcaproato de etilo 4345	alfa-etilcaproato de etilo
2983-38-2	2-etilbutirato de etilo	2-etilbutanoato de etilo	alfpa-etilbutirato de etilo

		4344	
3724-61-6	Butirato de dodecilo	4340	Butirato de n-dodecilo
4351-10-4	Propilenglicol acetal del aldehído heptílico	4368	2-hexil-4-metil-1,3-dioxolano
4404-45-9 6803-40-3	Isotiocianato de hexilo	Aceite de mostaza n-hexilado n-Hexil isotiocianato 4422	1-Isotiocianato hexano
5421-12-5	Decanal propilenglicol acetal	4364	2-nonil-4-metil-1,3-dioxolano
5421-27-2	10-undecenoato de isobutilo	4358	Undec-10-enoato de isobutilo
5422-34-4	N-lactoil etanolamina	N-2-hidroxietil-lactamida 4256	2-Hidroxi-N-(2-hidroxietil) propanamida
5617-64-1	Delta lactona del ácido 2-(2-hidroxifenil) ciclopropanocarboxílico	Ciclocumarina 4270	1a,7b-Dihidrociclo propan(c)croman-2(1H)-ona
5988-91-0	3,7-Dimetiloctanal	3,7-Dimetil-1-octanal Dihidrocitronelal 4348	6,7-Dihidrocitronelal
6221-93-8	Propionato de docecilo	4338	Propanoato de dodecilo
6290-17-1	2-acetato de cis- y trans-etil 2,4-dimetil-1,3-dioxolano	Etilacetoacetato del propilenglicol acetal Fraistone 4294	2-Acetato de Z y E-etil-2,4-dimetil-1,3-dioxolano
6540-86-9	2,4,6-tritioheptano	Bis metiltiometil sulfuro 4214	Bis metiltiometil sulfuro
6561-39-3	Nonanoato de hexilo	4339	Pelargonato de hexilo
6725-64-0	Dimercaptometano	Metanoditiol 4097	Mercapto metil hidrosulfuro
6839-75-4	Acido 3-	4352	Acido 3-

	isopropenilpentanedioico		isopropenilpentanedioico
10413-18-0	Delta lactona del ácido 5-hidroxi-4-metilhexanóico	5,6-dimetiltetrahidropiran-2-ona 4141	ácidohexanoico, 5 hidroxi-4-metil deltalactona
13112-65-7	Dibutil acetal del aldehído valerico	4375	Dibutil acetal valeraldehido
14620-52-1	Dodecanal dimetil acetal	Dimetil acetal del aldehído láurico 4366	1,1´-bis(metoxi)dodecano
16491-24-0	Isobutirato de 2,4-hexadienilo	2,4-Hexadienil-2-metilpropanoato 4134	2-metil-2,4-hexadienil éster de ácido propanóico
16491-25-1	Propionato de 2,4-hexadienilo	Propanoato de 2,4-Hexadien-1-ol 4131	Propionato de sorbilo
16930-93-1	Butirato de 2,4-hexadienil	Butirato de Sorbitol 4133	2,4-hexadieniléster del ácido butanóico
18114-49-3	1,1'-(tetrahidro-6a-hidroxi-2,3a,5-trimetilfuro[2,3-d]-1,3-dioxol-2,5-diil)bis-etanona	4303	2,5-Diacetilo-3a-5,6,6a-tetrahidro-6a-hidroxi-2,3a,5-trimetilfuro{2,3-d}-1,3-dioxol
18776-92-6	Acido trans-4-octenóico	4357	Acido 4(E)octenóico
18824-63-0	Dimetil acetal del aldehido nonilico	Dimetil acetal del aldehido pelargónico 4367	1,1-dimetoxinonano
18836-52-7	N-isobutil-trans-2-trans-4-decadienamida	Pelitorina 4148	N-isobutil(E2),(E4)-decadienamida
19162-00-6	Acetato de 6-metil-5-hepten-2-ilo	(±)-Acetato de Sulcatol 4177	Acetato de 6-metil-5-hepten-2-ol
19788-50-2	2-mercaptopropionato de propilo	Propil 2-sulfanilpropanoato 4207	Propil éster del ácido 2-mercaptopropanóico
20286-45-7	3-octil butirato	1-(etilhexil)butanoato	3-Octilbutanoato

		4402	
21944-98-9	(Z)-4-Dodecenal	Tangerinal 4036	Cis-dodec-4-en-1-al
27372-03-8	(+-)-Etil 3-hidroxi-2-metilbutirato	4391	(+-)-Etil 3-hidroxi-2-metilbutirato
28645-51-4	Isoambrettolide	Oxacicloheptadec-10-en-ona 4145	O-lactona del ácido 16-hidroxi -9-hexadecenóico
29414-47-9	Metiltiometilmercaptano	1-metiltio-metanentiol 4185	1-metiltio-metanentiol
29725-66-4	Cis y trans L-mercapto-p-mentan-3-ona	Mercaptomentanona 4300	Z y E L-mercapto p-mentan-3-ona
31539-84-1	(+/-)-4-mercapto-4-metil-2-pentanol	(+/-)-4-mercapto-4-metil-2-pentanol 4158	(+/-)-4-mercapto-4-metil-2-pentanol
33673-65-3	Hexanal dihexil acetal	4370	1,1,-bis(hexiloxi hexano
34365-79-2	S-isopropil 3-metilbut-2-enotioato	S-isopropil 3-metiltiocrotonato 4260	S-isopropil tiosenecioato
38618-23-4	2-(l-mentoxi)etanol	Colac 15 4154	3-(2)-Hidroxietoxi-p-mentano
38888-81-2	3,5 y 3,6-dimetil-2-isobutilpirazina	2-isobutilpirazina-3,5 y 3,6-dimetilo 4100	1,4-diazina-3,6-dimetil-3(2-metilpropilo)
41653-97-8	Acido cis-5-octenóico	4350	Acido (Z)-5-Octenóico
51352-68-2	5-pentil-3h-furan-2-ona	5-pentil-3H-furan-2-ona 4323	Lactona del ácido 4-hidroxi-3-nonenóico
51608-18-5	2-(trans-2-pentenil)ciclopentanona	Jasminona 4284	(E)-2-(2-Pentenil)ciclopentanona
51755-70-5	(+/-)-3-(metiltio)heptanal	(+/-)-3-(metiltio)heptanal 4183	(+/-)-3-(metiltio)heptanal

53897-60-2	Sulfuro de bis(1-mercaptopropilo)	Bis mercapto propilsulfuro 4297	1,1'-Tiobis-1-proponetiol
54051-19-3	3-mercaptobutanoato de metilo	Ester metílico del ácido 3 -mercaptobutanóico 4167	Ester metílico del ácido 3 -mercaptobutanóico
54355-74-7 165191-91-3 896447-14-6	Gliceril acetal del aldehído isovalerico	4380	Gliceril acetal del aldehído isovalerico
55764-25-5	Tioacetato de 2-metil-3-furilo	Acetato de 2-metil-3-furantiol 3973	2-metil-3-tioacetoxifurano
58475-04-0	(+/-)-4-etiloctanal	Excital 4117	4-etil-octanal
59557-05-0	Acetoacetato de l-mentilo	4327	Acetoacetato de (-)mentilo
61114-24-7	Isovalerianato de eugenilo	Isovalerianato de 4-alil-2-metoxifenilo 4118	3-metil-2-metoxi-4-2-propenilfenil éster del ácido benzoico
61675-72-7	3-(metiltio)metiltiofeno	3-Metilsulfanilmetiltiofeno 4184	3-Metilsulfanilmetiltiofeno
63253-24-7	Butan-2,3-diolacetal de vainillina	Butan-2,3-diol acetal de vainillina Butilenglicol acetal de vainillina 4023	4-(4,5-Dimetil-1,3-dioxolan-2-il)-2-metoxifenol
63449-64-9	Di-cis-3-hexenil acetal del aldehído acético	(Z,Z)-1,1´[etildenbis(oxi)] di(hex-3-eno) 4381	(Z,Z)-1,1´[etilden bis(oxi)] di(hex-3-eno)
64187-83-3	Cis-3-hexanoato de etilo	(3Z)-hexanoato de etilo 4112	Z-3-hexanoato de etilo
65423-25-8	Acido 11-dodecenóico	4355	
65819-74-1 37981-37-6 37981-36-5	Di-(1-propenil)-sulfuro	1-propenil sulfanilpropeno 4386	1-propenil sulfanilpropeno

67845-50-5	(+/-)-Trans y cis-4,8-dimetil-3,7-nonadien-2-ol	3,7-nonadien-2-ol (+/-)-trans y cis -4,8-dimetilo 4102	3,7-nonadien-2-ol (+/-)E y Z -4,8-dimetilo
68084-03-7	Tiomalato de diisopentilo	Tiomalato de diisoamilo 4096	Acido butanedióico, mercapto-bis(3-metilbutil)éster
68127-22-0	Carboxilato de mentil pirrolidona	Questice 4155	2-isopropil-5-metilciclohexil-5-oxo-2-pirrolidona carboxilato
68258-95-7	Propilen glicol acetal de la 6-metil-5-hepten-2-ona	Propilenglicol acetal de la metilheptenona 4400	2,4-Dimetil-2-(4metil-3-pentenil)-1,3-dioxolano
68391-39-9	Acetal propilen glicol del nonanaldehído	2-octil-4-metil-1,3-dioxolano 4373	4-metil-2-octil-1,3-dioxolano
68489-14-5	N-[(etoxicarbonil)metil)-p-mentano-3-carboxamida	WS-5 4309	Glicina etiléster de {1R-(1-alfa,2-beta,5-alfa)}-N-{5-metil-2-(1-metiletil) ciclohexil}carbonilo
68555-57-7	Antranilato de citronelilo	3,7-dimetil-6-Octen-1-ol-2-aminobenzoato 4086	3,7-dimetil-6-Octen-1-ol-2-aminobenzoato
69382-62-3	1,1-Etanoditiol	1,1-Etanoditiol 4111	1,1-Etanoditiol
72437-56-0	Isopentil disulfuro de metilo	Isoamil disulfuro de metilo 4168	Isopentil metil disulfuro
74094-61-4	Octanal propilen glicol acetal	2-heptil-4-metil-1,3-dixolano 4383	2-heptil-4-metil-1,3-dixolano
74094-62-5	Propilen glicol acetal del aldehído undecanóico	4374	2-decil-4-metil-1,3-dioxolano
74094-63-6	Propilen glicol acetal del 2,6-dimetil-5-heptenal	Propilen glicol acetal del melonal 4382	2-(1,5-dimetil-4-4 hexenil)-4-4 metil-1,3-dioxolano

74356-31-3	2,4-dimetil-4-nonanol	Dimetilnonanol 4407	2,4-dimetil-4-nonanol
74595-94-1	2,4,6-TriisobutIl-5,6-dihIdro-4H-1.3.5-ditiazina	4017	2,4,5-triisobutil-5,6-dihidro-1,3,5-ditiazina
76649-22-4	Caproato de prenilo	Ester de ácido 3-metil-2-butenilhexanóico 4204	Ester de ácido 3-metil-2-butenilhexanóico
79930-37-3	Trans y cis-1-metoxi-1-deceno	(E)y(Z)-1-metoxi-1-deceno 4161	Decenal metilenoleter
83418-53-5	Cis y trans-5-etil-4-metil-2-(2-metilpropil)-tiazolina	4319	Z- y E-5-etil-4-metil-2-(2-metilpropil)-tiazolina
83418-54-6	Cis y trans-5-etil-4-metil-2-(2-butil)-tiazolina	4318	Z- y E-5-Etil-4-metil-2-(2-butil)-tiazolina
85554-72-9	Octanoato de 2-hexenilo	2-Hexenil éster del ácido octanóico 4135	2-Hexenil éster del ácido octanóico
89534-38-3	Acetato de (+/-)-3-mercapto-1-butilo	Acetato 3-mercaptobutilo 4325	Acetato 3-tiobutilo
89534-74-7	2-metil-1-metiltio-2-buteno	Sulfuro de 2-metil 2-butenilo 4173	Sulfuro de 2-metil 2-butenilo
90397-36-7	2-metilpentanoato de 2-pentilo	2-pentil-2-metilpentanoato 4401	2-pentil éster del ácido 2-metilpentanóico
90731-56-9	Formiato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo	Formiato de Sulfurilo 4275	Formiato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo
91418-25-6	Acetato de 4,8-dimetil-3,7-nonadien-2-il (+/-) trans y cis	Acetato de 4,8-dimetil-3,7-nonadien-2-il (+/-) trans y cis 4103	Acetato de 4,8-dimetil-3,7-nonadien-2-il (+/-) trans y cis
92015-65-1	Hexahidro 3,6-dimetil-2-(3H) benzofuranona	Dihidromintlactona 4032	3,6-dimetilciclohexilacetolactona
93762-34-6	Crotonato de dimetilbencil crotonato	4403	Crotonato de dimetilbencil crotonato

94021-42-8 324742-95-2	Isobutirato de 2-(5-metil-4-tiazolil)etilo	Isobutirato de sulfurilo 4278	Isobutirato de 4-metil-5-tiazoetanol
94089-01-7	2-metilbutirato de trans-2-hexenilo	4274	2-Metilbutirato de (E)-2-hexenilo
94089-21-1	(+/-)-Trans- y cis-2-hexenal de propilen glicol acetal	(+/-)-E- y Z-2-Hexenal propilenglicolacetal 4272	4-Metil-2-(1E)-1-pentenil-1,3-dioxolano
94134-03-9	Propionato de cis-3-octenilo	Z-propanoato 3-octen-1-ol 4189	Z-propanoato 3-octen-1-ol
94159-31-6	Butanoato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo	Butirato de sulfurilo 4277	Butanoato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo
94159-32-7	Hexanoato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo	Hexanoato de sulfurilo 4279	Hexanoato de 4-metil-5-tiazoletanol
97231-35-1	(+-)-Cis- y trans-2-metil-2-(4-metil-3-entenil)ciclopropano-carbaldehido	4393	(+-)-Cis- y trans-2-metil-2-(4-metil-3-entenil)ciclopropano-carbaldehido
97890-13-6	3-metil-2-butenoato de 2-metilbutilo	Senecioato de 2-metilbutilo 4306	3-Metil but-2-enoato de 2-metilbutilo
101426-31-7	Decanoato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo	Decanoato de sulfurilo 4281	Decanoato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo
108766-16-1	(R,s)-3-hidroxibutirato de l-mentilo	Metil lactato de mentilo 4308	3-Hidroxibutanoato de 2-isopropil-5-metilciclohexilo
127931-21-9	(+/-)-Isobutil 3-metiltiobutirato	Isobutil 3-(metiltio)butirato Acido butanóico 4150	2-metilpropil-3(metiltio)butirato
133860-42-1	1-(3-hidroxi-5-metil-2-tienil)etanona	Etanona 1-(3-hidroxi-5-metil-2-tienil) 4142	Etanona 1-(3-hidroxi-5-metil-2-tienil)
143764-28-7	4-(metiltio)-2-pentanona	4-(metiltio)-2-pentanona 4182	4-(metiltio)-2-pentanona
155639-75-1	Hexanal butane-2,3-diol acetal	Butanediol acetal del aldehído hexílico	4,5-dimetil-2-pentil-1,3-dioxolano

		4384	
156420-69-8	Tiohexanoato de alilo	Ester S-2-propenil del ácido hexanotióico 4076	
163266-17-9	Octanoato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo	Octanoato de sulfurilo 4280	Octanoato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo
164524-93-0 101417-25-8	5-acetil-2,3-dihidro-1,4-tiazina	4296	1-(3,4-dihidro-2H-1,4-tiazin-5-ilo)etanona
165191-91-3	Propilen glicol acetal de la 2-nonanona	4399	Propilen glicol acetal de la 2-nonanona
180348-60-1	Acetato de 5-metilhexilo	Isoheptil acetato 4346	Acetato de metilhexilo
202188-43-0	Acetal1,3-octanediol acetaldehido	4376	4-metil-2-pentil-1,3-dioxano
202188-46-3	Octan-1,3-diol acetal del aldehido hexanoico	2,4-dipentil-1,3-dioxano 4377	2,4-dipentil-1,3-dioxano
207983-28-6	3-(metiltio)butanoato de metilo	Ester metílico del ácido 3-metilsulfanilbutírico 4166	Ester metílico de ácido 3-(metiltio)-butanóico
214220-85-6	(+/-)-Trans- y cis-2-hexenal de gliceril acetal	(+/-)-E- y Z-2-Hexenal gliceril acetal 4273	Gliceril acetal del aldehído hexenilo
233665-90-2	Acetaldehido de hexil isoamil acetal	4365	Acetaldehido de hexil isoamil acetal
253596-70-2	Isovalerianato de hept-2-en-1-ilo	Isovalerato de hept-2-en-1-ilo 4126	Isovalerato de hept-2-en-1-ilo
324742-96-3	Propionato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo	Propionato de sulfurilo 4276	Propionato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo
333384-99-9	Disulfuro de metiltiometil-2-metil-3-furilo	4320	Disulfuro de metiltiometil metilfurilo

437770-28-0	(+/-)-2,4,8-trimetil-7-nonen-2-ol	2,4,8-Trimetil-7-nonen-2-ol 4212	2,4,8-Trimetil-7-nonen-2-ol
479547-57-4	Trans y cis-2,4,8-trimetil-3,7-nonadien-2-ol	(2E,4Z)-2,4,8-trimetil-3,7-nonadien-2-ol 4211	(2E,4Z)-2,4,8-trimetil-3,7-nonadien-2-ol
544714-08-1	(+/-)-N,N-dimetil mentil succinamida	(+/-)-N,n-dimetil mentil succinamida 4230	4-(dimetil amnino)-4-oxo-[1R-(1α,2β,5α)]-5-etil-2-(1-metil etil)-ciclohexil éster del ácido butanóico
548774-80-7	Acetato 3-mercaptoheptilo	4289	Acetato 3-Mercaptoheptilo
608514-55-2 3390-12-3	trans-2-cis-6-nonadienamidan-n-ciclopropilo	(E2,Z6)-nonadienamida N-Ciclopropilo 4087	(E2,Z6)-nonadienamida N-Ciclopropilo
608514-56-3	N-etilo trans-2-cis-6-nonadienamida	(2E,6Z)-n-etil-2,6-nonadienamida 4113	(2E,6Z)-n-etil-2,6-nonadienamida
686298-93-1	N-gluconil etanolamina	N-2-Hidroxietil-hexamida 4254	2,3,4,5,6-pentahidroxi-N-(2hidoxietil)-examida
697290-76-9 (Cis) 697290-77-0 (Trans)	Cis- y trans-2-heptilciclopropano del ácido carboxílico	2-Heptil ciclopropano del ácido carboxílico 4130	2-Heptil ciclopropano del ácido carboxílico
744251-93-2	N-3,7-dimetil-2,6-octadienilciclopropil-carboxamida	4267	N-3,7-Dimetil-2,6-octadienil ciclopropilcarboxamida
745047-51-2	N-(heptan-4-yl)benzo[d][1,3]dioxol-5-carboxamida	1,3-benzodioxol-5-carboxamida 4232	N-(1-propilbutil)-N(1-propilbutil)-1,3-benzodiolol-5-carbamida
745047-53-4	N1-(2,4-dimetoxibenzil)-N2-(2-(piridin-2-il)etil)oxamida	Etanodiamida,N-[(2,4-dimetoxifenil)metil]-N`-[2-(2-piridimil)etil] 4233	Etanodiamida,N-[(2,4-dimetoxifenil)metil]-N`-[2-(2-piridmil)etil]-4,4 dimetoxi-2 butanona
745047-97-6	N1-(2-metoxi-4-metilbenzil)-N2-(2-(piridin-2-il)etil)oxalamida	Etanidiamida 4231	N –[(2-metoxi-4-metilfenil) metil]-N-[2-(2-piridinil) etil]

745047-94-3	N1-(2-metoxi-4-metilbenzil)-N2-(2-(5-metilpiridin-2-il)etil)oxalamida	4234	Metoximetilbencil metil piridiniletil oxalamida
782498-03-7	Fosfato de N-lactoil etanoalamina	O-Fosfato de N-(2-hidroxi-1-oxopropil)etanolamina 4257	Ester mono-[2-(2-hidroxipropanilamino (etilo)] del ácido fosfórico
791807-20-0	Fosfato de N-gluconil etanolamina	Fosfato de N-(2-hidroxietil)-hexanoamina 4255	Fosfato de 2,3,4,5,6-pentahidroxi-N-(2-hidoximetil)hexanoamina
796857-79-9	Hexil 3-mercaptobutanoato	Hexil ester de ácido 3-mercaptobutanóico 4136	Hexil ester de ácido 3-mercaptobutanóico
831213-72-0	3,9-dimetil-6-(1-metiletil)-1,4-dioxaspiro[4.5]decan-2-ona	Mentona acetal del ácido láctico 4285	3,9-dimetil-6-(1-metiletil)-1,4-dioxaspiro[4.5]decan-2-ona
888021-82-7	(+-)-Etil 3-mercapto-2-metilbutanoato	4392	(+-)-Etil 3-mercapto-2-metilbutanoato
891781-90-1	Hexanoato de dimetilbencil carbinilo	4404	Hexanoato de dimetilbencil carbinilo
896447-13-5	Acetal hexil isoamil hexanal	4369	Hexil isoamil acetal del aldehído hexílico

ARTICULO CUARTO. Se adicionan los siguientes saborizantes idénticos al natural, al listado a que se refiere el artículo SEPTIMO del Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de julio de 2006:

Número CAS	Nombre común.	Sinónimos y No. FEMA.	Nombre químico.
51-67-2	Tirosamina	Uteramina Tocosina 4215	4-(2-Amioetil)fenol
56-12-2	Acido 4-aminobutírico	Acido 4-aminobutanoico GABA 4288	3-carboxipropilamina
60-82-2	3-(4-hidroxi-fenil)-1-(2,4,6-trihidroxi-fenil)-propan-1-ona	Dihidronaringenina Naringenina dihidrochalcona 4390	2´,4´,6´-trihidroxi-3(p-hidroxifenil) propiofenona
75-04-7	Etilamina	Aminoetano 4236	Monoetilamina

75-31-0	Isopropilamina	2-propilamina 4238	2-aminopropano
78-81-9	Isobutilamina	2-metilpropilamina 4239	1-amino-2-metilpropano
77-70-3	2-hidroxi-2-metilbutirato de (+/-)-etilo	2-Metil lactato de etilo 4268	Acido 2-hidroxi-2-metilbutirico de etil éster
80-57-9 18309-32-5	Verbenona	Pin-2-en-4-ona 4216	4,6,6-trimetilbiciclo[3.1.1]hept-3-en-2-ona
87-41-2	Ftalido	3,4-Benzofuran-2(5H)-ona ftalido 4195	5-pentilfuran-2(5H)-ona
89-47-4	Valerato de metilo	Pentanoato de feniletilo 4156	(1R,2S,5R)-5-metil-2-(1-metiletil)ciclohexilester del ácido pentanóico
95-21-6	2-metil-4,5-benzoxazol	4398	2-metil-1,3-benzoxazol
96-15-1	2-metilbutilamina	2-etilpropilamina 4241	1-amino-2-metilbutano
102-69-2	Tripropilamina	Tri-n-propilamina 4247	N,N-Dipropil-1-propanamina
105-60-2	1,6-hexalactama	2-oxo hexa metilenimina 4235	1-aza-2-cicloheptanona
107-10-8	Propilamina	n-propilamina 4237	1-aminopropano
108-22-5	Acetato de isopropenilo	Acetato de 1-propen-2-ol 4152	Acetato de 1-propen-2-ol
109-05-7	2-metilpiperidina	2-pipecolina 4244	2-pipecolina
110-58-7	Pentilamina	1-pentilamina 4242	1-aminopentano

110-66-7	1-pentantiol	Mercaptano de amilo 4333	Mercaptano de pentilo
110-81-6	Disulfuro de dietilo	Dietil Disulfuro Etil ditioetano 4093	n-butilmercaptano
110-85-0	Piperazina	1,4-Piperazina 4250	1,4-Diazociclohexano
111-66-0	1-octeno	Caprileno 4293	Alfa-octeno
111-26-2	Hexilamina	1-hexanamina 4243	1-aminohexano
119-84-6	Dihidrocumarina	1,2-Benzodihidropirona Hidrocumarina Lactona del ácido melilotico Melilotina 2381	3,4-Dihidro(2H)-1-benzopiran-2-ona Lactona del ácido o-hidroxi dihidrocinámico
121-44-8	Trietilamina	Amilamina 4246	N,N-dietil-etanamina
135-02-4	o-Anisaldehido	*o*-Formilanisol 4077	*o*-Metoxibenzaldehído
141-10-6	Pseudoionona	Psi-ionona 4299	2,6-dimetil-2,6,8-undecatrien-10-ona
143-28-2 506-42-3	Cis-9-octadecenol	Oleil alcohol 4363	(Z)-9-octadecen-1-ol
150-86-7 7541-49-3	Fitol	Cis,trans-fitol 4196	3,7,11,15-tetrametilhexadec-2-en-1-ol
459-80-3	Acido geránico	(EZ)-3,7-dimetil del ácido 6-octadienóico 4121	ácido (E)-3,7-dimetil-2,6 octadienoico
475-03-6	Alfa-ioneno	Raspbileno	1,2,3,4-Tetrahidro-

		4264	1,1,6-trimetilnaftaleno
490-03-9	(+/-)-2-hidroxipiperitona	2-hidroxipiperitona 4143	1-metil-4-hidroxipropil-1-ciclohexen-2-ol-3-ona
501-92-8	4-alilfenol	4-(2-propenil)fenol 4075	p-hidroxialilbenceno
520-26-3	5,7-dihidroxi-2-(3-hidroxi-4-metoxi-fenil)-croman-4-ona	4'-monometiléter de eriodictiol 4313	(+/-)-5,7,3'-trihidroxi-4'-metoxiflavanona
527-60-6	2,4,6-trimetilfenol	Mesitol 4329	1-hidroxi-2,4,6-trimetilbenceno
534-22-5	2-metilfurano	Silvan 4179	5-butil-1,4-dioxan-2-ona
541-35-5	Butiramida	Acido Butanimidico 4252	n-Butilamida
542-85-8	Isotiocianato de etilo	Aceite de mostaza etilado 4420	Etil tiocianato Isotiocianato etano
556-61-6	Isotiocianato de metilo	Aceite de mostaza metilado Isotiocianatometano 4426	Metil isotiocianato
577-16-2	2-metilacetofenona	2-Acetiltolueno 4316	1-(Metilfenil)etanona
591-82-2	Isotiocianato de isobutilo	Isotiocianato de 2-metilpropilo 1-Isotiocianato de 2-metil propano 4424	Isotiocianato de 2-metil-1-propilo
625-86-5	2,5-dimetilfurano	2,5-dimetilfurano 4106	2,5-dimetilfurano
628-00-2	2-heptanetiol	Heptan-2-tiol 4128	Heptan-2-tiol
628-03-5	Isotiocianato de isoamilo	3-Metilbutil isotiocianato Isotiocianato de isopentilo	1-Isotiocianato de 3-metilbuteno

		4423	
638-53-9	Acido tridecanóico	Acido n-tridecanóico 4336	Acido tridecílico
699-17-2	1-(2-furil)butan-3-ona	Furfurilacetona 4120	1-(2-furanil)-3-butanona
821-41-0	5-hexenol	4351	5-hexen-1-ol Hex-5-en-1-ol
928-97-2	Trans-3-hexenol	Trans-3-en-1-ol 4356	(E)-3-hexen-1-ol
1002-84-2	Acido pentadecanoico	Acido N-pentadecanóico 4334	Aciodo n-Pentadecóico
1113-13-9	Tiosulfonato de propil propano	Propanotiosulfonato de S-propilo 4263	Propano-1-sulfonotioato de S-propilo
1119-06-9	Hexil heptanoato	1-Hexilheptanoato 4337	Enantato de hexilo
1139-30-6	Oxido de beta-cariofileno	Epoxido de cariofileno 4085	5-oxatriciclo(8.2.0.04,6)dodecano
1184-78-7	Oxido de trimetilamina	N,N-dietiletilamina 4245	N,N-dietiletilamina
1191-16-8	Acetato de prenilo	Acetato de 2-buten-1-ol 3 metilo 4202	Acetato de 3-metil-2-butenilo
1192-58-1	1-metil-1h-pirrol-2-carboxaldehído	1-metil-2-formilpirrole 4332	1-metilpirrol-2-caroboxaldehído
1323-39-3	Acidos grasos de esteres de propilenglicol	Miverol P-06 4208	Acidos grasos de esteres de propilenglicol
1617-40-9	Trans-2-metil-2-pentenoato de etilo	4290	(E)-2-Metil-2-pentenoato de etilo

1639-09-4	Heptan-1-tiol	Heptil mercaptano 4259	1-heptanetiol
1946-00-5	8-p-mentene-1,2-diol	d-Limonen-1,2-diol Limonen glicol 4409	8,9-p-Menten-1,2-diol
2167-14-8	1-etil-2-pirrolecarboxaldehído	1-Etilpirrol-2-aldehído 4317	1-Etil-2-formilpirrol
2179-59-1	Disulfuro de alil propilo	Disulfuro de 2-propenil propilo 4073	4,5-Ditio-1-octeno
2253-73-8	Isotiocianato de isopropilo	Aceite de mostaza isopropilado 2-Isotiocianato propano 4425	Isotiocianato de 2-propilo
2719 08 6	N-acetilantranilato de metilo	2-Acetamidobenzoato de metilo 4170	Ester metílico del ácido 2-(acetilamino)benzóico
3184-13-2	Monoclorohidrat0 de l-ornitina	Hidroclorhidro ornitina 4190	Monohidroclorhidrato de ornitina
3194-17-0	2-pentanoilfurano	Butil-2-furil cetona 4192	Butil-2-furil cetona
3386-97-8	Isotiocianato de 3-butenilo	Isotiocianato de butenilo 4418	1-Buten-4-isotiocianato
3390-12-3	2,4-dimetil-1,3-dioxolano	Propilen acetal 4099	Acetaldehido ciclico del propilen glicol acetal
3511-32-8	5-metil-3(2h)-furanona	5-metilfuran-3(2H)-ona 4176	1-(5-metil-2-furil)propan-1-ona
3681-82-1	Trans-3-hexenil acetato	(E)-3-Hexen-1-ol 4413	Ester de ácido trans-3-hexenil acético
3842-03-3	Dietil acetal del isovaleraldehido	1,1-dietoxi-3-metilbutano 4371	1,1-dietoxi isopentano

4208-57-5 100113-53-9	2-Butirilfurano	2-furil propil cetona 4083	2-furil propil cetona
4426-79-3	Isotiocianato de 2-butilo	Isotiocianato de sec-butilo 4419	2-Butilisotiocianato Isotiocianato de 1-metilpropilo
4430-36-8	Isotiocianato de 4-(metiltio)butilo	Erucina 4414	1-isotiocianato-4-(metiltio)butano
4430-39-1	Isotiocianato de 6-(metiltio)hexilo	4415	1-Isotiocianato-6-(metiltio)hexano
4430-42-6	Isotiocianato de 5-(metiltio)pentilo	Berteroin 4416	1-Isotiocianato-5-(metiltio)pentano
4466-24-4	2-Butilfurano	2-Butilfurano 4081	2-Butilfurano
4573-50-6	L-piperitona	Piperitona p-ment-1-en-3-ona 4200	(6R)-3-metil-6-isopropil-2-ciclohexen-1-ona
4675-87-0	2-metilbut-2-en-1-ol	2-metilbut-2-en-1-ol 4178	2-metilbut-2-en-1-ol
4938-52-7	(+/-)-1-hepten-3-ol	Butil vinil carbinol 4129	Hept-1-en-3-ol
5009-32-5	8-nonen-2-ona	4408	8-nonen-2-ona
5090-63-1	Dehidronutcetona	8,9-Didehidronutcetona 4091	5,6-Dimetil-8-isopropenil biciclo[4.4.0]-1,9-decadien-3-ona
5205-11-8	Benzoato de prenilo	Benzoato de 3-metil-2-butenilo 4203	Ester del ácido 3-metil-2-butenil benzóico
5555-90-8	3-(5-metil-2-furil)prop-2-enal	5-metil-2-furanoacroleina 4175	3-(5-metil-2-furil)prop-2-enal

5655-61-8	Acetato de L-bornilo	L-born-2-il acetato 4080	(1S-endo)-1,7-trimetilbiciclo[2.2.1]heptan-2-ol-acetato
5674-96-7 4586-22-5 472-97-9	Cariofilen alcohol	4410	Decahidro-2,2,4,8-tetrametil-4,8-metanoazulen-9-ol
5925-75-7	Propanotioato de s-metilo	S-metil éster del ácido propanotióico 4172	S-metil éster del ácido propanotióico
6270-56-0	Etil furfuril eter	Etil furfuril eter 4114	Etil furfuril eter
6628-18-8	2,5-ditiohexano	4298	1,2-Bis(metilmercapto)etano
8050-30-4	Glicerol ester de rosina	Rosina glicerol ester 4226	
10072-05-6	N,n-dimetilantranilato de metilo	2-dimetil aminobenzoato de etilo 4169	Ester metílico del ácido 2-dimetil amino benzóico
10236-16-5	Acetato de fitilo	Acetato de fitilo 4197	Acetato de fitilo
10321-71-8	Acido 4-metilpent-2-enoico	ácido 4-metilpent-2-enoico 4180	ácido 4-metilpent-2-enoico
10340-23-5	Cis-3-nonen-1-ol	(3Z)-Nonenol 4412	(Z)-3-Nonel-1-ol cis-3-Nonenol
10402-47-8	Valerianato de geranilo	Pentanoato de geranilo 4123	Valerianato de 3,7-dimetil octa-2,6-dien-1-ilo
10448-26-7	Decanoato de hexilo	Caproato de hexilo 4342	Decanoato de hexilo
13894-62-7	Cis-3-hexenoato de metilo	Metil (Z)-3-Hexanoato 4164	Metil (Z)-3-Hexanoato
13952-84-6	Sec-butilamina	1-aminobutano 4240	1-metilpropilamina

13991-37-2	Acido 2-pentenoico	ácido pent-2-enoico 4193	ácido pent-2-en-1-oico
14129-48-7	4-octen-3-ona	4328	Oct-4-en-3-ona
14400-67-0	2,5-dimetil-3(2h)-furanona	2,3-dihidro-2,5-dimetil-3-furanona 4101	4-etoxi-2,5-dimetilfuran-3(2H)-ona
15186-51-3	3-metil-2(3-metilbut-2-en-1-il)furano	Alfa-naginateno 4174	Gama- clausenano
16630-60-7	Butirato de metionilo	1-Propanol 3-(metiltio) -butirato 4160	3-(metiltio)propiléster del ácido butírico
16939-73-4	Acetato de hept-trans-2-en-1-ilo	Acetato (2E)-2-hepten-1-ol 4125	(E)-2-heptenilacetato
18060-79-2	Isotiocianato de 4-pentenilo	Isotiocianato de pentenilo 4427	5-isotiocianato pent-1-eno
18318-83-7	1,1-dimetoxi-trans-2-hexeno	(E)-2-Hexenal dimetil acetal 4098	1,1-Dimetoxi-E-2-hexeno
18358-53-7	3-pinanona	Isopinocamfona 4198	2,6,6 trimetil biciclo-[3.1.1]-heptan-3-ona
18383-49-8	Oxido de 5,6 carvona	metil-p-tolilglicidato de etilo 4084	5,6-epoxi-p-ment-8-en-2-ona
18433-93-7	Cis- y trans-2-isobutil-4-metil-1,3-dioxolano mezcla de isómeros	Z- y E-2-Isobutil-4-metil-1,3-dioxolano 4286	Isovaleraldehído propilenglicol acetal
18433-93-7	Propilenglicol acetal del aldehido isovalérico	4378	2-isobutil-4-metil-1,3-dioxolano
18794-77-9	2-hexiltiofeno	Tiofeno 2-hexilo 4137	Tiofeno 2-hexilo
19269-28-4	Metilhexanal	Metilhexanal	Metilhexanal

		4261	
19342-01-9	N,N-dimetilfenetilamina	(+)-N,N-alfa-trimetilbencilamina 4248	(R)-Dimetil(1-feniletil)-amina
19961-52-5	5-etil-2-metiltiazol	Etil metil tiazol 4388	5-etil-2-metiltiazol
21593-77-1	L-cisteina de s-alilo	3-(aliltio)-alanina 4322	Acido (2R)-3-(aliltio)-2-aminopropanoico
21637-25-2 481-35-9	Isoquercitrina enzimaticamente modificada	Isoquercitrina 4225	Alfa-glicocil-isoquercitrina
21653-20-3	Alcohol tuyilico	4079	1-isopropil-4-metilbiciclo[3.1.0]hexan-3-ol
21963-26-8	Acido 2-nonenoico de gamma-lactona	5-pentil-5H-furan-2ona 4188	4-hidroxi gama lactona del ácido 2-nonenóico
22771-44-4	D-2,8-p-mentadien-1-ol	Mentanediol 4411	D-2,8-P-mentadien-1-ol
22940-86-9	2-acetil-3,5-dimetilfurano	1-(3,5-dimetil-2-furanil)-cetona 4071	1-(3,5-dimetil-2-furanil)-cetona
23267-57-4	Epóxido de beta-ionona	5,6-epoxi betaionona 4144	4-(1,2-epoxi-2,6,6-trimetilciclohexil)but-3-en-2-ona
23747-48-0	5H-5-Metil-6,7-dihidrociclopenta(b)pirazina	Corilone prirazina Maplelactona pirazina 3306	5-Metil-6,7-dihidro-5H-ciclopentapirazina
24323-38-4	2-hidroxi-3-metilvalerianato de (+/-)-etilo	2-Etil lactato de etilo 4269	Acido 2-hidroxi-2-metilbutírico de etiléster
24720-09-0	Trans-alpha-damascona	*trans*-1-(2,6,6-Trimetil-2-ciclohexen-1-il)but-2-en-1-ona 4088	2(E)-1-(2,6,6-trimetil-2-ciclohexen-1-il)-2-buten-1-ona

25415-67-2	4-metilpentanoato de etilo	Isocaproato de etilo 4343	4-Metilvaletrato de etilo
26131-91-9	2-isobutil-4,5-dimetiloxazol	4397	2-(2-metil propil)-4,5-dimetil oxazol
26643-92-5	(+/-)-2-fenil-4-metil-2-hexenal	alfa-(2-metilbutiliden)-bencenacetaldehido 4194	alfa-(2-metilbutiliden)-bencenacetaldehido
27039-84-5	5-nonen-trans-2-ona	5- Nonen-(E)-2-ona 4326	trans-5-nonen-2-ona
27743-70-0	Trans-2-nonen-4-ona	4301	(E)-2-nonen-4-ona
27829-72-7 552-67-6	Etil hexenoato	3675	Etil-trans-2-hexenoato
33467-79-7	Trans-2-4-heptadien-1-ol	(2E,4E)-2,4-Heptadienol 4127	(E,E)-Hepta-2,4-dienol
35178-55-3	Oxido de piperitenona	1,2-epoxi-p-ment-4(8)-en-3-ona 4199	6-metil-3-(1-metiletilideno)-7-oxabiciclo[4.1.0] heptan-2-ona
35472-56-1	N-metilantranilato de etilo	N-metil-etilester del ácido antranílico 4116	Benzoato de etil-2-(metilamino)
36219-73-5	10-undecen-2-ona	Undecenona 4406	10-undecen-2-ona
36871-78-0	4-acetil-2,5-dimetil-3(2H)-Furanona	4-acetil-2,5-dimetil-3(2H)-Furanona 4070	4-acetil-2,5-dimetil-3(2H)-Furanona
37160-77-3	3-hidroxi-2-octanona	4139	
38284-11-6	Epoxioxoforona	1,3,3-trimetil-7-Oxabiciclo[4.1.0]heptano-2,5-diona 4109	3,5,5-trimetil-2,3-epoxiciclohexano-1,4-diona

41270-80-8	N-formilantranilato de metilo	N-formil-2-aminobenzoato de metilo 4171	o-Formamidobenzoato de metilo
41654-15-3	Cis-5-octenoato de metilo	Ester metilico del Acido (5Z)-5-Octenoico 4165	Ester metilico del Acido (5Z)-5-Octenoico
49776-81-0	Isotiocianato de 5-hexenilo	Hexenil isotiocianato 4421	6-Isotiocianato de 1-hexeno
50476-09-3	Acetato de 3-mercapto-3-metil-1-butilo	Acetato de 3-mercapto-3-metilbutilo 4324	Acetato de 3-metil-3-sulfanilbutilo
53475-15-3	3-(metiltio)-2-butanona	3-metiltio-2-butanona 4181	(+/-)-3-(metiltio) butanona
53833-32-2	2-propil-4,5-dimetiloxazol	2-n-propil-4,5-dimetil oxazol 4396	4,5-dimetil-2-propil-oxazol
54393-36-1	Cis-4-octenol	4354	(Z)-4-octenol (Z)-4-octenol-1-ol
56700-78-8	Trans-2-trans-4-nonadieno	Nonadieno 4292	(E,E)-2,4-nonadieno
57018-53-8 56269-22-8	Nona-2,4,6-trienal	2,3,6-nonatrienal 4187	2,3,6-nonatrienal
57074-37-0	Cis-4-decenol	4349	(Z)-4-Ddecenol
64280-32-6	2,4-difurfurilfurano	2,4-difurfurilfurano 4095	2,4-difurfurilfurano
64461-99-0 51534-36-2	Tetradec-2-enal	Tetradec-2-enal 4209	Tetradec-2-enal
65213-86-7	1,5-octadien-3-ona	Octa-1,5-dien-3-ona 4405	Octa-1,5-dien-3-ona
65330-49-6	2,5-dimetil-4-etoxi-3(2h)-furanona	2,5-dimetil-4-etoxifuran-3(2H)-ona	2,3-dihidro-2,5-dimetil-4-etoxi-3-furanona

		4104	
66642-86-2	2,4-trans-7-cis-decatrienal	(2E,4E,7Z)-Decatrienal 4089	(2E,4E,7Z)-Decatrienal
67879-60-1	Cis- y trans-2-isopropil-4-metil-1,3-dioxolano mezcla de isómeros	Z y E-2-Isopropil-4-metil-1,3-dioxolano 4287	Z y E-Isobutilaldehído propilenglicolacetal
67879-60-1	Propilen glicol acetal del aldehido isobutilico	4379	2-isopropil-4-metil-1,3-dioxolano
68398-18-5	(+/-)-2,8-epitio-cis-p-mentano	Zestoril 4108	(Z)-4,7,7-trimetil-6-tiabiciclo[3.2.1]octano
68480-28-4	Formiato de prenilo	Formiato 2-buten-1-ol-3-metilo 4205	Ester del ácido 3-metil-2-butenil metanóico
68705-63-5	2-metilbutirato de geranilo	2-metilbutanoato de geranilo 4122	2-metiloctadienil éster del ácido (2E)-3,7-dimetil-2,6-butanóico
69444-90-2	Amida del ácido n-[2-(3,4-dimetoxifenil)etil]-3,4-dimetoxicinámico	4310	3-(3,4-Dimetoxifenil)-N-{2-(3,4-dimetoxifenil)etil}-2-propenamida
70786-44-6	3,6-dimetil-2,3,3a,4,5,7a-hexahidrobenzofurano	Eter enebro 4315	3,6-dimetil-2,3,3a,4,5,7a-hexahidrobenzofurano
74094-60-3	Propilenglicol acetal del valeraldehido	4372	2-butil-4-metil-1,3-dioxolano
74298-89-8	Hexanoato de pent-2-enilo	2-pentenil hexanoato 4191	2-pentenil hexanoato
76649-23-5	Isobutirato de prenilo	Metil-2-butenil éster 4206	Acido de 2-metil-3-propánoico
79665-93-3 1191-16-8	Esteres de acidos grasos de poliglicerol	Polialdo 10-1-0 4201	Esteres de acidos grasos de poliglicerol
85213-22-5 99583-29-6	2-acetil-1-pirrolina	2-acetil-1-pirrolina 4249	2-acetil-1-pirrolina

85309-45-4	Isovalerato de 4-metilpentilo	4347	3-Metilbutanoato de 4-metilpentilo
85586-67-0	Isobutirato de isobornilo	2-metilpropionato de isobornilo 4146	Ester del ácido 2-metil exo-1,7,7-trimetilbiciclo [2.2.1]hept-2-ilo propanóico
92585-08-5	Diisopentil tiomalato	Mercaptopentanona 4157	4-mercapto-2-pentanona
94200-10-9	2 metilbutirato de isobornilo	Ester de ácido 2-metil-1,7,7-trimetilbiciclo[2.2.1]hepten-2-butanóico 4147	Ester de ácido 2-metil-1,7,7-trimetilbiciclo[2.2.1]hepten-2-butanóico
98084-79-8	Gliceril-lactoesteres de ácidos grasos	Mono y digliceridos lactilados Durlac 100 4124	Lactopalmitato/estearato de glicerilo
109537-55-5	Disulfuro de 2-metil-3-furil furfurilo	3-[2-Furanilmetil)ditio]-2-metilfurano 4119	3-(Furfuril ditio)-2-metilfurano
117013-33-9	(+/-)-3-(etiltio)butanol	4282	(+/-)-3-(etiltio)butanol
137886-28-5 22451-50-9 22451-49-6	(+/-)-Cis- y trans-1,2-dihidroperill aldehído	Aldehído dihidroperillilo 4312	(+/-)-Z- y E-1,2-Dihidropenillaldehído
149022-20-8 4578-31-8	Monofosfato de adenosina	Adenilato de mono o disodio 4224	Sal de sodio de adenosin-5D-monofosfato
188590-62-7	4,5-epoxy-(e)-2-decenal	3-(3-Pentiloxiran-2-il) prop-(E)-2-enal 4037	(2E)- 3-(3-pentiloxiranil)-2-Propenal
220621-22-7	Glutarato de L-monomentilo	Carbonato de (L)-monomentan-3-ilo [1R(-)] Glutarato de monomentilo 4006	[1L]-Ester mono[5-metil-2-1(1-metiletil)ciclohexil] del ácido pentadienóico

308068-42-0 100085-39-0	Esteres del acido diacetil tartarico de mono- y digliceridos	Esteres de mono y digliceridos del acido diacetiltartarico 4092	Esteres del acido diacetiltartarico de monogliceridos y digliceridos mezclados
400052-49-5	(S1)-metoxi-3-heptanetiol	Aruscol 4162	(3S)-1-Metoxi-3-heptanetiol
444004-59-5 444004-60-7	Lactoésteres de ácidos grasos de glicerol y propilenglicol	Durlac 300 Lactoéstereato de propilenglicol 4153	Lactoésteres de ácidos grasos de glicerol y propano 1,2-diol
455885-22-0	Goma arabiga modificada	Hidrogeno octenil butanodioato de Goma Arabiga 4227	Hidrogeno octenil butanodioato de Goma Arabiga
462631-45-4	Sal sodica del (-)-homoeriodictiol	Sal sodica del (-)-homoeriodictiol 4228	Sal sodica del 2,3-dihidro-5,7-dihroxi-2-(4-hidroxi-3-metoxifenil) 4H-1-benzopiran-4-ona
954717-12-3 54644-28-9 54717-12-3	Mezcla de 3,6-dietil-1,2,4,5-tetratiano y 3,5-dietil-1,2,4-tritiolano	3,5-dietilo 1,2,4-Tritiolano y 1,2,4,5-Tetratiano, 3,6-dietilo 4094	3,5-dietilo 1,2,4-Tritiolano y 1,2,4,5-Tetratiano, 3,6-dietilo

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil nueve.- El Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR EL ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF) Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL

ESTADO DE MEXICO, DRA. MARIA ELENA BARRERA TAPIA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas, y la Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.

Que dentro de la estrategia 5.3 del Plan Nacional de Desarrollo se ha establecido en materia de infraestructura física en salud, que consolidará la red de servicios de atención a la salud e implementará un programa nacional de conservación y mantenimiento de la infraestructura en salud, así como el desarrollo de infraestructura para especialidades médicas.

IV. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Nacional de Salud 2007-2012 "Apoyar la prestación de Servicios de Salud", mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortíz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así

como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), se encuentran las de asesorar y apoyar técnica y normativamente, a los órganos desconcentrados y a los servicios estatales de salud e Institutos Nacionales de Salud en la elaboración de proyectos, ejecución de trabajos relacionados con obras, conservación y mantenimiento, en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, cuando se trate de unidades de atención médica; así como coordinar y vincular las acciones de obras y conservación con unidades del sector salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que la Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 y 19 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Enrique Peña Nieto, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2005 y cuenta con facultades para suscribir el presenten Convenio, en términos de los artículos 17, 23 y 24 fracciones XXVII, XXXI y LV de la Ley mencionada, 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 6 y 7 fracciones IV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones aplicables.

2. Que el Instituto de Salud del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios en los términos del Artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México, y su Titular fue designada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Enrique Peña Nieto, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2005 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Específico, en términos de los artículos 2.4 del Código Administrativo del Estado de México; 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 294 fracciones VIII y IX del Reglamento de Salud del Estado de México, así como de la cláusula segunda de "EL ACUERDO MARCO" y demás disposiciones aplicables.

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son implementar las acciones que permitan conocer el impacto en la economía, la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población a niveles estatal y regional.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en avenida Independencia Oriente número 1009, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, código postal 50070.

5. Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD”, el Fortalecimiento de la Red de Servicios de Salud en el Estado de México, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD”	$10’342,800.00 (diez millones trescientos cuarenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para el Fortalecimiento de la Infraestructura de Servicios de Salud, a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $10’342,800.00 (diez millones trescientos cuarenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para Fortalecer la Red de Servicios de Salud, a que se refiere la Cláusula Primera, y de conformidad con los Anexos del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para Fortalecer la Red de Servicios de Salud, y la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última,

sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

b) La DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 5, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar los avances físicos de la obra y su equipamiento, alcance de metas con los recursos asignados, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, alcance de metas con los recursos asignados, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, conforme a los Anexos 6 y 7; los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

La información señalada en el párrafo anterior, deberá estar disponible en todo momento para que la DGDIF, en caso de así requerirlo esté en posibilidad de consolidar y evaluar el programa integral de infraestructura física, así como el programa de inversiones a nivel nacional y para brindar, de conformidad con sus atribuciones, la asesoría y el apoyo técnico y normativo que en su caso le sea requerido por la DGPLADES y/o "LA ENTIDAD".

c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y esta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

e) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de recursos para Fortalecer la Red de Servicios de Salud, en particular para las obras y equipamiento de centros de salud en el Estado de México.

META: Aplicar los recursos como se señala en los Anexos 6 y 7.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Ejercicio adecuado de los recursos conforme al Anexo 3.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el Fortalecimiento de la Red de Servicios de Salud en el Estado de México.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- La Entidad adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.

V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a "LA SECRETARIA", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir a través de la DGPLADES los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.

II. Verificar a través de la DGPLADES que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA ENTIDAD” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARIA” y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Arturo Pérez Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia**.- Rúbrica.

ANEXO 1

FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL

4000 “Subsidios y Transferencias”	$10,342,800.00
TOTAL	$10,342,800.00

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Arturo Pérez Estrada**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México: el Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia**.- Rúbrica.

ANEXO 2

FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 “Subsidios y Transferencias” 4105 “Subsidios a la prestación de Servicios Públicos”					10,342,800.00								10,342,800.00
ACUMULADO					**10,342,800.00**								**10,342,800.00**

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Arturo Pérez Estrada**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México: el Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia**.- Rúbrica.

ANEXO 3

FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD

RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL CAPITULO DE GASTO

CAPITULO DE GASTOS	TOTAL
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	$10,322,114.40
6000 OBRA PUBLICA	
Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	$10,342.80
Asignación a favor del Organo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	$10,342.80
TOTAL	$10,342,800.00

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Arturo Pérez Estrada**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México: el Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia**.- Rúbrica.

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION DEL PROCEDES

SECRETARÍA DE SALUD

SALUD

EJERCICIO 2008
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO **ANEXO 4**

Entidad: (2) **Fecha de Entrega:** (3) **C.L.C. No.:** (4) (5)

Recurso: **FOROSS** (8) (9) (10)

Partida: (6) (7)

proyectos: (11) (12)

(13) Número Docto.	(14) Proyecto	(15) Póliza Cheque	(16) Fecha Pol-Cheque	(17) Mod. Adquisición	(18) Contrato	(19) Reg. Contrato	(20) Proveedor o Beneficiario	(21) Clave Presupuestal	(22) Importe	(23) Observaciones
								TOTAL ACUMULADO	(24) 0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIADE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró	**Autorizó**	**Vo. Bo.**
(25) (26)	(27) (28)	(29) (30)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $10,342,800.00 (Diez millones trescientos cuarenta y dos mil ochocientos pesos, 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la red de Servicios de Salud en el Estado de México, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra el Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

1 Al nombre de la tabla en Excel, se dará el nombre de FCG_(CLC)_(partida presupuestal).

2 Entidad Federativa.

3 Fecha de entrega del formato de certificación de gasto.

4 No. de Cuenta por liquidar certificada.

5 Monto total de la cuenta por liquidar certificada.

6 Partida presupuestal.

7 Descripción de la partida presupuestal.

8 Clave presupuestal completa según calendario de asignación

9 Gasto total por clave presupuestal.

10 Monto radicado por clave presupuestal.

11 Número del proyecto correspondiente al calendario de asignación.

12 Nombre del proyecto.

13 Número de factura.

14 Número de proyecto.

15 Póliza cheque del pago efectuado

16 Fecha de la póliza cheque.

17 Siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).

18 Número de contrato.

19 Fecha de registro de contrato.

20 Proveedor o beneficiario.

21 Clave presupuestal.

22 Importe neto de la factura.

23 Observaciones: si alguna factura fue pagada por dos CLC diferentes hacer la referencia y el o los montos.

24 Total del gasto efectuado.

campos de texto hacer click sobre él y se modifica

25 Nombre del Director de Planeación.

26 Puesto del Director de Planeación.

27 Nombre del Director de Administración.

28 Puesto del Director de Administración.

29 Nombre del Secretario de Salud.

30 Cargo del Secretario de Salud.

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Cuentas por Liquidar, así como de las claves presupuestales, según calendario de los recursos asignados a es Entidad.

3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.

ANEXO 5

FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE MEXICO

No. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
UNICA	A MAS TARDAR EN DICIEMBRE 2008

Durante la realización de la visita especificada en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para el Fortalecimiento de la Infraestructura de los Servicios de Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $10,342,800.00 (diez millones trescientos cuarenta y dos mil ochocientos pesos, 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Red de Servicios de Salud en el Estado de México, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la “ENTIDAD FEDERATIVA” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Fortalecimiento de la Red de Servicios de Salud.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Arturo Pérez Estrada**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México: el Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia**.- Rúbrica.

ANEXO 6

FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD

ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS

A TRAVES DEL OFICIO No. DGPLADES/149 Y 329/08, DEL 15 DE FEBRERO Y 19 DE MARZO DE 2008

ACCION: FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SALUD **UBICACION: ESTADO DE MEXICO**

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR	OBSERVACIONES
FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD FORTALECER CON EQUIPO, MOBILIARIO E INSTRUMENTAL A 20 UNIDADES HOSPITALARIAS. ASIGNACION A FAVOR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, DEL EJECUTIVO ESTATAL. ASIGNACION A FAVOR DEL ORGANO TECNICO DE FISCALIZACION DE LA LEGISLATURA DE "LA ENTIDAD". **TOTAL**	**10,322,114.40** **$10,342.80** **$10,342.80** **$10,342,800.00**	ADQUISICION DE EQUIPO, MOBILIARIO E INSTRUMENTAL EN: CENTRO MEDICO "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS" EN TOLUCA, H.G. "DR. NICOLAS SAN JUAN" EN TOLUCA, H.G. JILOTEPEC, H.G. AMECAMECA, H.G. "GRAL. JOSE VICENTE VILLADA" EN CUAUTITLAN, H.G. "DR. GUSTAVO BAZ PRADA" EN NEZAHUALCOYOTL, H.G. HUEHUETOCA, H.G. IXTLAHUACA, H.G. "DR. JOSE MA. RODRIGUEZ" EN ECATEPEC, H.G. LA PERLA EN NEZAHUALCOYOTL, H.G. "LAS AMERICAS" EN ECATEPEC, H.G. "DR. MAXIMILIANO RUIZ CASTAÑEDA" EN NAUCALPAN, H.G. OTUMBA, H.G. "DR. SALVADOR GONZALEZ HERREJON" EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, H.G. "SAN JUAN ZITLATEPEC" EN ZUMPANGO, H.G. TEJUPILCO, H.G. "VALLE CEYLAN" EN TLALNEPANTLA, H.G. CHALCO, H.G. TENANCINGO Y H.G. VALLE DE BRAVO	

México, D.F., a 27 de marzo de 2008.- Por el Estado: la Secretaria de Salud y Directora del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

ANEXO 7

FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD

ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS

A TRAVES DEL OFICIO No. DGPLADES/149 Y 329/08, DEL 15 DE FEBRERO Y 19 DE MARZO DE 2008

ACCION: FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SALUD **UBICACION: ESTADO DE MEXICO**

ACCION	MES	TOTAL
FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD FORTALECER CON EQUIPO, MOBILIARIO E INSTRUMENTAL A 20 UNIDADES HOSPITALARIAS	SEPTIEMBRE 2008	10’342,800.00
TOTAL:		10’342,800.00

México, D.F., a 27 de marzo de 2008.- Por el Estado: la Secretaria de Salud y Directora del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR EL ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF) Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LIC. RUBEN EDUARDO MARTINEZ DONDE Y EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, DR. GILBERTO MONTIEL AMOROSO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por “LA ENTIDAD”, el Secretario de Finanzas y Tesorero General y el Director General de los Servicios de Nuevo León; y por “LA SECRETARIA”, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.

Que dentro de la estrategia 5.3 del Plan Nacional de Desarrollo se ha establecido en materia de infraestructura física en salud, que consolidará la red de servicios de atención a la salud e implementará un programa nacional de conservación y mantenimiento de la infraestructura en salud, así como el desarrollo de infraestructura para especialidades médicas.

IV. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Nacional de Salud 2007-2012 “Apoyar la prestación de servicios de salud”, mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortíz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), se encuentran las de asesorar y apoyar técnica y normativamente, a los órganos desconcentrados y a los servicios estatales de salud e Institutos Nacionales de Salud en la elaboración de proyectos, ejecución de trabajos relacionados con obras, conservación y mantenimiento, en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, cuando se trate de unidades de atención médica; así como coordinar y vincular las acciones de obras y conservación con unidades del sector salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 18 fracción IV y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 35 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 2, fracciones I, IV, VI y VII, 9 fracciones I y XII de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son implementar las acciones que permitan conocer el impacto en la economía, la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población a nivel estatal y regional.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la Calle Matamoros Número 520 Oriente, 4o. piso, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD”, Fortalecer la Red de Servicios de Salud de Apodaca, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Fortalecimiento de la Red de Servicios de Salud de Apodaca	$6’889,059.00 (seis millones ochocientos ochenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para el fortalecimiento de la infraestructura de servicios de salud, a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $6’889,059.00 (Seis millones ochocientos ochenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para fortalecer la infraestructura de servicios de salud, en particular para, Fortalecer la Red de Servicios de Salud de Apodaca a que se refiere la Cláusula Primera, y de conformidad con los Anexos del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para fortalecer la infraestructura de servicios de salud, en particular para Fortalecer la Red de Servicios de Salud de Apodaca y la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

b) La DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 5, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar los avances físicos de la obra y su equipamiento, alcance de metas con los recursos asignados, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, alcance de metas con los recursos asignados, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, conforme a los Anexos 6 y 7; los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

La información señalada en el párrafo anterior, deberá estar disponible en todo momento para que la DGDIF, en caso de así requerirlo esté en posibilidad de consolidar y evaluar el programa integral de infraestructura física, así como el programa de inversiones a nivel nacional y para brindar, de conformidad con sus atribuciones, la asesoría y el apoyo técnico y normativo que en su caso le sea requerido por la DGPLADES y/o “LA ENTIDAD”.

c) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD” la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD” en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

e) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de recursos para Fortalecer la Red de Servicios de Salud en el Estado de Nuevo León.

META: Aplicar los recursos como se señala en los Anexos 6 y 7.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Ejercicio adecuado de los recursos conforme al Anexo 3.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a Fortalecer la Red de Servicios de Salud de Apodaca.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- La Entidad adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería General.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General su de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.

V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a "LA SECRETARIA", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir a través de la DGPLADES los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.

II. Verificar a través de la DGPLADES que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita

la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Instrumento.

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado: Por la Entidad a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Arturo Pérez Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, **Gilberto Montiel Amoroso**.- Rúbrica.

ANEXO 1

FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL
4000 “Subsidios y Transferencias”	$ 6,889,059.00
TOTAL	$6,889,059.00

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Arturo Pérez Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, **Gilberto Montiel Amoroso**.- Rúbrica.

ANEXO 2

FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOS.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 “Subsidios y Transferencias” 4105 “Subsidios a la prestación de Servicios Públicos”					6,889,059.00								6,889,059.00
ACUMULADO					**6,889,059.00**								**6,889,059.00**

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Arturo Pérez Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, **Gilberto Montiel Amoroso**.- Rúbrica.

ANEXO 3

FORTALECIMIENTO DE LA RED DE LOS SERVICIOS DE SALUD

RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL CAPITULO DE GASTO

CAPITULO DE GASTOS	**TOTAL**
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	$ 1,404,579.46
6000 OBRA PUBLICA	$ 5,470,701.42
Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	$ 6,889.06
Asignación a favor del Organo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	$ 6,889.06
TOTAL	**$ 6,889,059.00**

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Arturo Pérez Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, **Gilberto Montiel Amoroso**.- Rúbrica.

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION DEL PROCEDES

SECRETARÍA DE SALUD

SALUD

EJERCICIO 2008
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO **ANEXO 4**

Entidad: 2 **Fecha de Entrega:** 3 **C.L.C. No.:** 4 5

Recurso: **FOROSS** 8 9 10

Partida: 6 7

proyectos: 11 12

13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Número Docto.	Proyecto	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor o Beneficiario	Clave Presupuestal	Importe	Observaciones
								TOTAL ACUMULADO	24 0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE LA UNIDAD EJECUTORA SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró	Autorizó	Vo. Bo.
25	27	29
26	28	30

1 Al nombre de la tabla en Excel, se dará el nombre de FCG_(CLC)_(partida presupuestal).

2 Entidad Federativa.

3 Fecha de entrega del formato de certificación de gasto.

4 No. de Cuenta por liquidar certificada.

5 Monto total de la cuenta por liquidar certificada.

6 Partida presupuestal.

7 Descripción de la partida presupuestal.

8 Clave presupuestal completa según calendario de asignación

9 Gasto total por clave presupuestal.

10 Monto radicado por clave presupuestal.

11 Número del proyecto correspondiente al calendario de asignación.

12 Nombre del proyecto.

13 Número de factura.

14 Número de proyecto.

15 Póliza cheque del pago efectuado

16 Fecha de la póliza cheque.

17 Siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).

18 Número de contrato.

19 Fecha de registro de contrato.

20 Proveedor o beneficiario.

21 Clave presupuestal.

22 Importe neto de la factura.

23 Observaciones: si alguna factura fue pagada por dos CLC diferentes hacer la referencia y el o los montos.

24 Total del gasto efectuado.

campos de texto hacer click sobre él y se modifica

25 Nombre del Director de Planeación.

26 Puesto del Director de Planeación.

27 Nombre del Director de Administración.

28 Puesto del Director de Administración.

29 Nombre del Secretario de Salud.

30 Cargo del Secretario de Salud.

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Cuentas por Liquidar, así como de las claves presupuestales, según calendario de los recursos asignados a es Entidad.

3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.

ANEXO 5

FORTALECIMIENTO DE LA RED DE LOS SERVICIOS DE SALUD

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

No. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
UNICA	A MAS TARDAR EN DICIEMBRE 2008

Durante la realización de la visita especificada en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para el Fortalecimiento de la Red de los Servicios de Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $6,889,059.00 (seis millones ochocientos ochenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos, 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Red de los Servicios de Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Fortalecimiento de la Infraestructura de los Servicios de Salud.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Arturo Pérez Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, **Gilberto Montiel Amoroso**.- Rúbrica.

ANEXO 6

FORTALECIMIENTO DE LA RED DE LOS SERVICIOS DE SALUD A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS A TRAVES DEL OFICIO No. DGPLADES/08/149/08 DEL 15 DE FEBRERO DE 2008

ACCION: CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD

UBICACION: MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEON

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR	OBSERVACIONES
Fortalecimiento de la Red de Servicios de Salud de Apodaca.	1,395,131.97		
• Proyecto arquitectónico que incluye las siguientes partidas: estructura, albañilería, acabados, carpintería, cancelería de aluminio, herrería, instalación eléctrica, hidráulica, sanitaria y obras exteriores	383,964.83	• Construcción de un 1 Centro de Salud, con un consultorio, con área de curaciones, farmacia, almacén, sala de espera y servicios sanitarios en la Localidad de San Isidro del Municipio de Apodaca.	
• Adquisición de equipo e instrumental médico y equipo administrativo.	4,075,569.45		
• Proyecto arquitectónico que incluye las siguientes partidas: estructura, albañilería, acabados, carpintería, cancelería de aluminio, herrería, instalación eléctrica, hidráulica, sanitaria y obras exteriores	1,020,614.63	• Construcción de 1 Centro de Salud con 4 consultorios para medicina general y de especialidades, consultorio dental, sala de rayos X, farmacia, almacén, sala polivalente, sala de espera y servicios sanitarios en la Localidad Metroplex del municipio de Apodaca.	
• Adquisición de equipo e instrumental médico y equipo administrativo	6,889.06		
• Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal.	6,889.06	• Acciones de vigilancia, inspección, control y evaluación.	
• Asignación a favor del Organo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD"		• Acciones de vigilancia, inspección, control y evaluación.	
TOTAL	**6,889,059.00**		

México, D.F., a 27 de marzo de 2008.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, **Gilberto Montiel Amoroso**.- Rúbrica.

ANEXO 7

FORTALECIMIENTO DE LA RED DE LOS SERVICIOS DE SALUD

A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS

A TRAVES DEL OFICIO No. DGPLADES/08/149/08 DEL 15 DE FEBRERO DE 2008

ACCION: CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD

UBICACION: MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEON

ACCION	MES	TOTAL
Fortalecimiento de la Red de Servicios de Salud de Apodaca.		1,779,096.80
• Construcción de un 1 Centro de Salud, con un consultorio, con área de curaciones, farmacia, almacén, sala de espera y servicios sanitarios en la Localidad de San Isidro del Municipio de Apodaca.	Diciembre 2008	
• Construcción de 1 Centro de Salud con 4 consultorios para medicina general y de especialidades, consultorio dental, sala de rayos X, farmacia, almacén, sala polivalente, sala de espera y servicios sanitarios en la Localidad Metroplex del municipio de Apodaca.	Diciembre 2008	5,096,184.08
• Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal.	Diciembre 2008	6,889.06
• Asignación a favor del Organo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de “LA ENTIDAD”	Diciembre 2008	6,889.06
TOTAL:		**$ 6,889,059.00**

México, D.F., a 27 de marzo de 2008.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, **Gilberto Montiel Amoroso**.- Rúbrica.